



Asunto: Se remite acuerdo aprobado por el Pleno.

**Senador Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores del Congreso de la Unión
Ciudad de México**

Para su conocimiento y efectos conducentes, y con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el acuerdo aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, así como el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, mediante el cual se efectúa un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, a fin de que expidan la Ley General de Aguas, atendiendo los términos establecidos en la resolución de la Controversia Constitucional 56/2020 dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aprovechamos la ocasión para enviar un cordial saludo y reiterar las seguridades de nuestra consideración distinguida.

Atentamente
Guanajuato, Gto., 22 de junio de 2023
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputado Bricio Balderas Álvarez
Primer secretario

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Segundo secretario

005398
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2023 JUN 29 PM 3 02

RECIBIDO

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARIA TECNICA

2023 JUN 29 PM 2 49

H. CAMARA DE SENADORES

014021

014021

H. CAMARA DE SENADORES

2023 JUN 29 PM 2 49

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARIA Y FONDA

4021

ORES

Handwritten notes and stamps, including a date stamp '2023 JUN 29' and other illegible markings.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, a fin de que expidan la Ley General de Aguas, atendiendo los términos establecidos en la resolución de la Controversia Constitucional 56/2020 dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior con el fin de proporcionar a nuestro país y consecuentemente a nuestro Estado, un ordenamiento jurídico que defina las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía.

GUANAJUATO, GTO., 22 DE JUNIO DE 2023


DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
Presidenta


DIPUTADA ALMA EDWIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ
Vicepresidenta


DIPUTADO BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ
Primer secretario


DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
Segundo secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EXHORTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN A FIN DE QUE EXPIDA LA LEY GENERAL DE AGUAS (ELD 263/LXV-PPA).

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnada para estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para exhortar al Congreso de la Unión a fin de que expida la Ley General de Aguas.

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 -fracción V- y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión ordinaria del 27 de abril de 2023 se dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo, misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo 108 -fracción III- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de la Comisión de fecha 6 de junio de 2023 se radicó la propuesta de punto de acuerdo.

Propósito de la propuesta de punto de acuerdo.

Señalan la diputada y los diputados iniciantes que:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En nuestro país, inmerso en el denominado capítulo económico de nuestra Carta Magna, el numeral 27 de la misma, establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, corresponden originariamente a la nación", así respecto al recurso hídrico, señala que son propiedad de la nación, entre otras, las aguas de los mares territoriales, marinas interiores, lagunas, esteros, lagos, manantiales y las situadas en el subsuelo, indicando en el subsecuente párrafo que las mismas son imprescriptibles, e inalienables, sujetando su aprovechamiento mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, además, nuestro máximo ordenamiento contempla que la facultad para legislar en la materia corresponde conforme al artículo 73 fracción XVII, al Congreso de la Unión, es decir, tanto la administración general como la reglamentación en materia de aguas nacionales corresponden al orden federal¹.

No obstante, a nivel municipal, el artículo 115 fracción III, señala que los municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios públicos, los de Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, siendo el orden municipal, quien en primera línea es el que se encarga de garantizar el abasto de agua a los centros poblacionales, mediante los títulos de concesión que para tal efecto poseen, ya sea, administrados por su organismo operador, o directamente por el Municipio.

Respecto a los particulares, en caso de que el suministro de agua requerida para su actividad no sea suplido por las autoridades municipales, en iguales circunstancias a estas requieren de los concernientes títulos de concesión que, conforme a su actividad y previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, pueden ser de uso comercial, industrial, o agrícola. En ese tenor e independientemente del fin para el que sea utilizado dicho título, estos consideran el volumen autorizado para la extracción del recurso hídrico, que de origen, permitiría conocer y administrar de forma eficiente la utilización y explotación del agua, y también, la correspondiente descarga, que de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Federal de Derechos², establecen tarifas para el caso de que se superen los volúmenes de extracción o en su caso, se incumpla con la calidad del agua descargada al medio ambiente.

En lo tocante al orden estatal, particularmente en el estado de Guanajuato, se cuenta como autoridad en la materia, a la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato como organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, cuyas atribuciones se establecen en el artículo 19 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que en términos generales, se resumen en facultades tendientes a la planeación, coordinación, promoción, fomento, apoyo, gestión y coadyuvancia respecto a la política hídrica de la entidad, que le permiten hasta cierto punto, contribuir de manera significativa en la administración, conservación y aprovechamiento sustentable del agua, encontrando importantes limitaciones en su actuar, pues depende en gran medida de la información y acciones, de los demás órdenes de gobierno, al ser la Comisión Nacional del Agua quien posee, la rectoría sobre el control y administración de los aprovechamientos hídricos, así como la información pertinente al registro de títulos de concesión, asignaciones, permisos, volúmenes autorizados etc. y los municipios, quienes de primera mano, tienen la administración y control de sus títulos de concesión, sin que, en todos los casos sus organismos operadores cuenten con la suficiente consolidación que les permita tener un control fidedigno sobre la administración de sus aprovechamientos y consecuentemente brindar la información necesaria al orden estatal sobre la situación de cada municipio, al grado de contar con problemáticas como: adeudos a la Comisión Nacional del Agua, controles sanitarios deficientes sobre sus pozos, irregularidades en la vigencia de sus títulos de concesión y omisiones en el monitoreo de los volúmenes de extracción y descarga de aguas.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Obtenida de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

² Ley Federal de Derechos, Título Primero, Capítulo XIII, Sección Segunda Servicios Relacionados con el Agua y sus Bienes Inherentes, obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfd.htm>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La realidad es que, en nuestro país no se ha logrado tener un adecuado control, respecto a la utilización de los recursos hídricos, pues, a pesar de los existentes o los que marca la ley, ha sido imposible verificar y garantizar que no se realice un uso inadecuado del recurso, al grado de generarse una sobre explotación de las fuentes de agua y pérdidas fiscales a la Federación, pues los derechos que deben enterarse a la tesorería, en muchos casos, se cubren presuntivamente conforme a los volúmenes consignados en los títulos de concesión y no acorde a la realidad de los aprovechamientos, ante la ausencia de medidores, la falta de monitoreo de los existentes y controles de supervisión deficientes, con repercusiones como, el agotamiento de las cuencas hidrológicas, el incremento en los costos para la obtención del agua y la contaminación de nuestros cuerpos de agua, por las descargas sin el monitoreo correspondiente, todo ello sin mencionar, los que se encuentran en la clandestinidad.

Contemplado en nuestra Constitución, el derecho Humano al agua, en primer término, por el artículo 1º, impone la obligación de las autoridades de promover, respetar y garantizar esta prerrogativa conforme a los principios inherentes a los derechos fundamentales, así mismo, el artículo 4º en su sexto párrafo, establece que: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, y asequible" asignando la obligación al Estado de garantizarlo.

Bajo tal circunstancia, el texto actual del párrafo mencionado, surgió a raíz de una reforma constitucional, originada del estudio de diversas iniciativas en el Congreso de la Unión, que siguiendo el proceso legislativo correspondiente, resultó en la publicación del decreto divulgado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 8 de febrero de 2012³, en donde se reconoció, además de lo señalado, que: "La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines". Instaurando, para tal efecto, dentro de su régimen transitorio, el término para que el Congreso de la Unión emitiera una Ley General de Aguas.

En ese orden de ideas, dicho decreto estableció dentro de su artículo tercero transitorio que, el Congreso de la Unión tenía un plazo de 360 días para la emisión de una Ley General de Aguas, que reglamentara las bases establecidas en la propia reforma, sin que, llegado el plazo, se emitiera el decreto correspondiente a la creación de este ordenamiento.

Así, a más de 10 años sin la expedición de esta ley general, durante el transcurso de las legislaturas LXII, LXIII, LIV y LV, se presentaron más de una decena de iniciativas, sin que al momento se haya podido concretar por los legisladores federales, una normativa que unifiqué la diversidad de visiones y proposiciones encuadradas en estas, postergándose, la emisión del ordenamiento citado hasta el día de hoy.

Como consecuencia de dicha omisión, en enero del año 2022, se emitió la sentencia dictada por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la Controversia Constitucional 56/2020⁴ que estableció la obligación del Congreso de la Unión a emitir una Ley General de Aguas, exponiendo para su difusión el comunicado 26/2022⁵, indicando lo siguiente:

³ Decreto por el que se Declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2012), Diario Oficial de la Federación obtenido de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232952&fecha=08/02/2012#gsc.tab=0

⁴ Diario Oficial de la Federación (2022), Suprema Corte de Justicia de la Nación, SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 56/2020, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del señor Ministro Javier Laynez Potisek, Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Particulares de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Diario Oficial de la Federación obtenida de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5652868&fecha=23/05/2022#gsc.tab=0

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2022), Comunicado de Prensa No. 026/2022 A SCJN CONCLUYE EL ESTUDIO DE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LA SCJN CONCLUYE EL ESTUDIO DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES RELACIONADAS CON LA OMISIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DE EXPEDIR LA LEY GENERAL DE AGUAS, ASÍ COMO CON LAS ÓRDENES DE DISPONER DEL AGUA DE LAS PRESAS "LA BOQUILLA" Y "EL GRANERO" PARA CUMPLIR UN TRATADO INTERNACIONAL

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, resolvió once controversias constitucionales promovidas por los municipios de Ojinaga, López, Coronado, Santa Bárbara, San Francisco de Conchos, Riva Palacio, Matachí, Guadalupe y Calvo, Chinipas, Maguarichi y Ocampo, todos del Estado de Chihuahua que, en conjunto, abarcaron los siguientes actos:

a) La omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas, a que se refiere el artículo tercero transitorio del decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012;

b) La falta de reglamentación por parte del Ejecutivo Federal de la Ley de Aguas Nacionales;

c) El acuerdo de Inicio de emergencia por sequía para 2020;

d) Las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en las presas "La Boquilla" y "El Granero" para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos; y,

e) Los actos de ejecución de dichas órdenes a través de la Guardia Nacional.

Al respecto, la SCJN reiteró, en lo conducente, el criterio establecido en siete controversias constitucionales resueltas previamente, en cuanto a que el Congreso de la Unión incurrió en una omisión legislativa de carácter absoluto en competencias de ejercicio obligatorio, al no haber emitido la Ley General de Aguas, a que se refiere el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución, en relación con el tercero transitorio del decreto que dio origen a dicha disposición, publicado el 8 de febrero de 2012.

En consecuencia, como parte de los efectos en las controversias en las que se impugnó la referida omisión legislativa, la SCJN nuevamente conminó al Congreso de la Unión a emitir la Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones.

Así también, al igual que en los asuntos precedentes, ...

Controversias constitucionales 138/2020, promovida por el Municipio de Ojinaga; 47/2020, promovida por el Municipio de López; 48/2020, promovida por el Municipio de Coronado; 50/2020, promovida por el Municipio de Santa Bárbara; 60/2020, promovida por el Municipio de San Francisco de Conchos; 149/2020, promovida por el Municipio de Riva Palacio; 154/2020, promovida por el Municipio de Matachí; 77/2020, promovida por el Municipio de Guadalupe y Calvo; 59/2020, promovida por el Municipio de Chinipas; 68/2020, promovida por el Municipio de Maguarichi; y 150/2020, promovida por el Municipio de Ocampo, todos del Estado de Chihuahua, en contra del Congreso de la Unión y otra autoridad.

Así, como parte de los efectos de la resolución emitida, la Suprema Corte fijó, entre otros, los siguientes:

94 Finalmente...

95. En la sección A del apartado anterior se concluyó que el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, incurrió en una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio al no haber expedido la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Federal

96 Toda vez ...

97 En consecuencia, se debe declarar la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Federal. Asimismo, se debe ordenar a esa autoridad legislativa federal, a través de sus dos cámaras, que emita una Ley General de Aguas.

98 Finalmente, el Congreso de la Unión deberá dar cumplimiento a esta ejecutoria durante su próximo periodo ordinario de sesiones. Un plazo similar para subsanar una omisión legislativa absoluta se otorgó por el Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales 38/2014(126), 82/2016(127) y 109/2019(128).



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Al respecto, el plazo que otorgó la Suprema Corte, al Congreso de la Unión, para la emisión de la Ley General de Aguas, fue expuesto como a continuación se cita: **"El próximo periodo ordinario de sesiones"**, plazo que concluyó en abril del año 2022, sin que, de nueva cuenta, se emitiera el decreto respectivo que diera origen a la legislación pendiente.

Si bien, somos conscientes de que han existido esfuerzos legislativos, para impulsar la consolidación de las diversas iniciativas que se presentaron hasta el momento, algunas desde el ámbito ciudadano, como la realización de diversos foros regionales y ponencias, principalmente en el año 2013⁶, a la fecha y pese a la existencia de la Vigente Ley de Aguas Nacionales, las entidades, los municipios y la misma federación, aún carecen de un marco regulatorio, que otorgue mayor certidumbre jurídica y margen de acción a las autoridades, considerando la distribución de competencias y atribuciones en la materia, que permitan garantizar de forma efectiva el acceso, administración y disposición del agua, para con ello dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales.

En ese tenor y reivindicando la importancia de ejercicios de rendición de cuentas como son las glosas de los informes de gobierno, y la trascendencia de que, como representantes de la población asistamos y tomemos con seriedad dichas actividades, en lo que toca al último informe de gobierno en nuestra entidad, se exhibió, dentro de las mesas de trabajo, por el titular de la Comisión Estatal del Agua, la necesidad de contar con una Ley de Aguas en el Estado, que otorgase mayores herramientas a dicha institución, para poder, cumplir con su objeto y más importante, mejorar la política estatal en materia de aguas, sin embargo, al seguir pendiente la Ley General, tanto las entidades como los municipios, nos encontramos ante la incertidumbre de iniciar procesos legislativos a riesgo de ser declarados inconstitucionales, y sin el conocimiento previo de cuáles y que alcances tendrá cada orden de gobierno respecto a la atención, administración y cuidado de un recurso tan fundamental como es el agua. Por ello como grupo parlamentario advertimos la necesidad de allegarnos de mayores herramientas para procurar la sustentabilidad y cuidado de nuestros recursos hídricos, pues, ciertos en que la propiedad de las aguas pertenece a la nación conforme al artículo 27 de nuestra Carta Magna, la situación de las cosas es que, la realidad ha superado nuestros ordenamientos vigentes, haciendo peligrar el desarrollo no solo de nuestro estado, también del país, pues:

- Se limita el crecimiento y desarrollo económico ante la escasez del agua y la sobreexplotación;
- Se incrementan los costos para la obtención, distribución y saneamiento del vital líquido; y
- Se pone en riesgo la salubridad general, pues el agua es vital no solo para el sostenimiento de la vida por su consumo, también como un elemento sanitario y de higiene.

Las afirmaciones anteriores se robustecen, pues, por una parte para el 31 de agosto del año 2022, el Banco de México incluyó dentro de su informe trimestral, el cuadro anexo denominado "Sequía en México y su Potencial Impacto en la Actividad Económica"⁷, en donde se identifican algunas de las afectaciones que las condiciones de sequía generan principalmente en los sectores agropecuario, agrícola y manufacturero, así como la pertinencia de considerar el impacto que las sequías tienen respecto al encarecimiento de ciertos bienes y servicios, como por ejemplo productos agropecuarios, agua embotellada, entre otros.

⁶ Cámara de Diputados LXIII Legislatura (2013), El Agua: Derecho Humano y Fundamental en México. Obtenido de: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/012_comisioneslxiii/01_ordinarias/042_recursos_hidraulicos/12_foro_s_consultas_y_eventos_realizados

⁷ Banco de México (2022), Sequía en México y su Potencial Impacto en la Actividad Económica. Obtenido de: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/recuadros/%7B3A0127A1-D0C9-7D61-C9AE-E57E127FB39B%7D.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Por otro lado, de acuerdo con el reporte realizado por el Servicio Meteorológico Nacional, denominado "Monitor de Sequía de América del Norte" se exhibe que, hasta el 28 de febrero del presente año, más del 50% del país se encontraba con algún grado de sequía, de moderada a extrema y en Guanajuato, las lluvias reportadas eran por debajo del promedio, así mismo y de acuerdo con el "Monitor de sequía de México" prácticamente hasta el 31 de marzo, todos los municipios de nuestro estado se reportan con algún grado de sequía entre los indicadores D0 y D2, anormalmente seco y sequía severa, como se muestra en la siguiente tabla:

Table with columns for STATE, MUNICIPALITY, ZONE, and various indicators. Includes a legend for the 'SEQUIA' indicator.

A pesar de ello, y ante la progresiva problemática que vivimos respecto al agotamiento de nuestras fuentes de agua, así como la contaminación de las mismas, se realizan esfuerzos que han implicado que, en varios municipios de la entidad se hayan comenzado a tomar medidas para racionalizar el agua, como otorgar intermitentemente el suministro de esta, por ello, como representantes de la población de Guanajuato y una parte importante de la Nación, es menester urgir, al Congreso de la Unión, que a la vista de la imperante situación que estamos viviendo, dé cumplimiento a su obligación constitucional, sobre cuestiones impostergables como lo es la regulación de los recursos hídricos de nuestro país.

Por tanto, la pertinencia de esta propuesta que se pone a su consideración obedece a diversas aristas, de máxima importancia:

- La primera, de carácter temporal, pues más de una década debería ser suficiente para poder tener una legislación que esté a la altura de lo que las y los mexicanos merecen;
• La segunda, surgida de una realidad en donde cada vez el agua resulta ser un recurso más escaso;
• La tercera, derivada de la violación al orden constitucional y que ha motivado la declaración de una omisión legislativa absoluta;
• La cuarta, una deuda de carácter humanitario hacia con el bienestar del pueblo de México; y
• La quinta, por la falta de un marco jurídico que permita a todos los órdenes de gobierno, realizar las acciones necesarias y legales, para cumplir con una obligación de Estado.

8 Servicio Meteorológico Nacional. (2023), Monitor de Sequía de América del Norte, obtenido de: https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-de-america-del-norte
9 Servicio Meteorológico Nacional. (2023), Monitor de Sequía de México al 31 de marzo de 2023, obtenido de: https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Nuestra ley orgánica otorga a las comisiones legislativas -en el artículo 89, fracción V-, la atribución de *dictaminar, atender o resolver las iniciativas de Ley o decreto, acuerdos, proposiciones y asuntos que les hayan sido turnados.*

Esta comisión legislativa tiene competencia para el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a *participar en la regulación, gestión, conservación, preservación y atención de los asuntos en materia de agua y saneamiento* (artículo 108 -fracción III- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato). Con base en esta atribución es que la presidencia de la mesa directiva turnó a esta Comisión legislativa la propuesta de punto de acuerdo.

Si bien nuestra ley orgánica no define las propuestas de punto de acuerdo, el *Prontuario de términos, prácticas y procedimientos más usados en el trabajo parlamentario*, expedido durante la Sexagésima Cuarta Legislatura de este Congreso, apunta lo que debemos entender por estas:

Resolución tomada por la mayoría de los legisladores, para establecer la postura política, económica, social o cultural del Congreso en asuntos de interés público que, por su naturaleza, no requieran sanción, promulgación ni publicación (Luna Kan, 2012, p. 3).

En este sentido, es que a través del presente dictamen queremos fijar nuestra postura con relación a la importancia de contar con la Ley General de Aguas. Pues el Estado está obligado a otorgar las garantías para el ejercicio de los derechos humanos; en el caso que nos ocupa, del derecho al agua. A lo que contribuiría el ordenamiento materia de este exhorto.

Y es que para quienes integramos esta comisión legislativa no pasa inadvertido que, de conformidad con el sexto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado deberá garantizar el derecho al agua. Para lo cual deberá definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; todo ello con la participación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Nuestra Constitución Política local no es ajena a tan importante tema, y por ello, en consonancia con la Norma fundamental, impone el siguiente mandato en el artículo 1 -párrafo catorce-:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación del Gobierno del Estado y de los municipios, así como la de la ciudadanía para la consecución de dichos fines, priorizando la cultura del agua.

También, nuestro Código Territorial regula la Cultura del Agua en su artículo 350, a la que define como el conjunto de comportamientos y valores de la sociedad en torno a una administración, uso y gestión participativa, corresponsable, integral y sustentable del agua, que considera a este elemento como un recurso vital y escaso, que debe aprovecharse con racionalidad y eficiencia.

Cuando en 2012 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para adicionar un sexto párrafo al artículo 4, en el artículo tercero transitorio se estableció un plazo de 360 días para que el Congreso de la Unión emitiera la Ley General de Aguas, lo que evidentemente no sucedió. Ello no es un tema menor, pues en las consideraciones del dictamen se señaló lo siguiente:

Es por ello que esta Comisión dictaminadora estima necesario mandar desde la Constitución, el diseño de políticas públicas que garanticen el derecho social al agua y que a su vez, se garantice la calidad y cantidad para el consumo humano y el aprovechamiento sustentable del recurso tal como lo expresan los Pactos Internacionales suscritos y ratificados por México cuyos lineamientos y compromisos aun no han sido plasmados en nuestra Carta Magna¹⁰.

Y como este enunciado, pudiéramos rescatar otros de las consideraciones del dictamen de esta reforma constitucional, que sirven de fundamento para no dejar solo en el texto constitucional el derecho al agua, sino materializarlo en una norma general que defina las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con la participación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía, tal como se mandata en el artículo constitucional a que nos hemos venido refiriendo.

¹⁰ Gaceta Parlamentaria, año XIV, número 3249-III, miércoles 27 de abril de 2011. Consultable en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/61/2011/abr/20110427-III.html>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Si bien en el análisis del punto de acuerdo materia del presente dictamen hubo opiniones diversas respecto del resolutivo cuarto de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 56/2020, que ordena al Congreso de la Unión a expedir la Ley General de Aguas *durante el próximo periodo ordinario de sesiones*; quienes integramos esta comisión legislativa resaltamos durante la discusión la importancia de garantizar el derecho humano al agua y, en ese marco, de que se expidiera la Ley General de Aguas.

Y es que se sostuvo, el derecho al agua es un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado, y por tal motivo, tiene pleno sentido que el Poder Legislativo emita una Ley General de Aguas que no solo otorgue al Estado los recursos jurídicos para cumplir con el contenido nuclear del derecho, sino que además incorpore los elementos normativos necesarios para la progresividad de este derecho. Sin embargo, se afirmó que este ordenamiento general pudiera estarse expidiendo durante el año 2024 incluso.

Para la mayoría de quienes integramos esta comisión legislativa, debe legislarse a la brevedad para contar con un ordenamiento que defina las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con la participación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía.

A más de 10 años del mandato de expedir la Ley General de Aguas, se hace necesario exhortar para la atención de esta omisión legislativa. Pues es evidente que existe una disposición transitoria derivada de una reforma constitucional que debe ser atendida por el legislador federal; no hacerlo representa una violación al orden constitucional. Coincidimos con las afirmaciones del máximo tribunal del país cuando señala que está fuera de duda que el Congreso de la Unión ha excedido por más de ocho años el plazo de trescientos sesenta días para expedir una Ley General de Aguas y que dicho acto implica una omisión legislativa de carácter absoluto.

En atención a lo antes expuesto, nos sumamos a la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de exhortar al Congreso de la Unión para que expida la Ley General de Aguas, haciendo nuestros los argumentos de que:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- A más de una década del mandato de expedir una Ley General de Aguas, deberíamos contar con el instrumento que defina las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, en los términos que mandata la Constitución.
- Deben dictarse normas claras para cuidar este vital líquido.
- Debe superarse la omisión legislativa que lleva a una violación al orden constitucional.

En el ánimo de reflejar las diversas opiniones que los integrantes de esta comisión legislativa compartimos durante el proceso de análisis, se ha considerado una modificación en la forma del presente exhorto que conserva el propósito y alcance expuesto por parte de los iniciantes a fin de solventar la omisión legislativa absoluta, pues se ha incurrido en una violación directa al orden constitucional.

El acuerdo busca respetar en sus alcances la resolución de la Controversia Constitucional y pretende que se convierta en un atento llamado a fin de que se expida la Ley en la materia para establecer la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios en la garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico.

En esta materia relativa al cumplimiento del derecho humano al agua, quienes formamos parte de esta comisión legislativa estamos ciertos de que es preciso actuar con la urgencia que exige el proveer las garantías necesarias para la satisfacción de este derecho.

AGENDA 2030.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible se rigen por tres principios fundamentales: no dejar a nadie atrás; una agenda universal, pero de apropiación nacional; y una agenda integral.

El Poder Legislativo como parte del Estado mexicano, tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso adquirido para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, a través de las cuatro dimensiones de acción, a saber: 1. Creación y reforma de leyes; 2. Seguimiento a la planeación y al presupuesto; 3. Promoción de la participación ciudadana; y 4. Monitoreo de la actividad gubernamental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Destacamos que este dictamen tiene incidencia en el objetivo 6. GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD Y LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA Y EL SANEAMIENTO PARA TODOS.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, a fin de que expidan la Ley General de Aguas, atendiendo los términos establecidos en la resolución de la Controversia Constitucional 56/2020 dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior con el fin de proporcionar a nuestro país y consecuentemente a nuestro Estado, un ordenamiento jurídico que defina las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2023
La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública

Diputado José Alfonso Borja Pimentel

Voto a favor
Firma electrónica

Diputada Angélica Casillas Martínez

Voto a favor
Firma electrónica

Diputada Dessire Angel Rocha

Voto a favor
Firma electrónica

Diputado Cuauhtémoc Becerra González

Voto en contra
Firma electrónica

Diputado Miguel Ángel Salim Alle

Voto a favor
Firma electrónica

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EXHORTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN A FIN DE QUE EXPIDA LA LEY GENERAL DE AGUAS (ELD 263/LXV-PPA).

AUTORIDAD CERTIFICADORA


e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

| | |
|---------------------------------|---|
| Folio: | 36758 |
| Asunto: | Dictamen exhorto Congreso de la Unión |
| Descripción: | Dictamen exhorto Congreso de la Unión |
| Destinatarios: | JOSE ALFONSO BORJA PIMENTEL - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ANGELICA CASILLAS MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato DESSIRE ANGEL ROCHA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CUAUHTEMOC BECERRA GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MIGUEL ANGEL SALIM ALLE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato |
| Archivo Firmado: | File_146_20230613123724948_0.pdf |
| Autoridad Certificadora: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| Nombre Firmante: | MIGUEL ANGEL SALIM ALLE | Validez: | Vigente |
| No. Serie: | 50Ac45.47.30.31.00.00.00.07.81 | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 13/06/2023 07:50:04 p. m. - 13/06/2023 01:50:04 p. m. | Estatus: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |
| Cadena de Firma: | 38-e1-04-1e-7f-22-a8-dc-6b-c2-25-2d-ec-ba-62-61-ad-69-8c-a9-39-22-fe-fc-02-bb-1c-ec-3e-b0-c0-f0-21-fd-83-07-80-98-76-6f-d8-48-7c-66-33-f1-ff-71-c5-f5-7f-af-e8-52-d2-1d-2f-86-9e-6f-2b-9c-e1-8b-20-0d-47-4f-28-09-c8-9a-ba-58-4b-63-69-f8-8b-14-0b-4a-02-8e-7c-0d-1f-42-e3-9f-b7-9f-04-c1-ca-cf-75-ee-5e-53-32-e3-01-29-34-bc-77-78-cf-9d-ea-cb-d7-a4-09-cf-f8-4d-9f-dd-7a-c2-9a-1f-86-68-a4-d4-f0-2b-43-bb-a3-ed-99-aa-ee-54-c9-7a-04-be-f1-b3-b0-b9-8e-fa-45-42-0c-c4-2e-4d-d0-d0-ba-39-45-0d-bb-4b-77-d8-af-97-9d-09-eb-92-f5-f1-80-5f-00-6e-92-b0-a4-27-31-56-ab-f7-d7-80-01-68-35-61-98-8b-bd-3c-f1-ad-42-08-89-b3-92-53-43-42-86-e8-81-4f-e4-55-0e-15-3e-38-32-42-50-03-62-c0-f0-a7-84-c0-1e-ee-0e-64-b8-a7-ab-1f-4e-c7-90-93-33-f7-a2-86-4b-e7-1e-bb-22-46-b7-2e-c3-f3-9b-03-97-31-a7-5d | | |

| OCSP | | TSP | | CONSTANCIA NOM 151 | |
|----------------------------|--|--|--|---------------------------|---|
| Fecha (UTC/CDMX): | 13/06/2023 07:52:09 p. m. - 13/06/2023 01:52:09 p. m. | Fecha (UTC/CDMX): | 13/06/2023 07:52:39 p. m. - 13/06/2023 01:52:39 p. m. | Índice: | 303162473 |
| Nombre Respondedor: | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato | Nombre Emisor de Respuesta TSP: | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 | Fecha (UTC/CDMX): | 13/06/2023 07:51:50 p. m. - 13/06/2023 01:51:50 p. m. |
| Emisor Respondedor: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO | Emisor Certificado TSP: | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía | Nombre del Emisor: | Advantage Security PSC NOM151 |
| Número de Serie: | 50Ac45.47.30.31.30.35 | Identificador de Respuesta TSP: | 638222611590228793 | Número de Serie: | 2c |
| | | Datos Estampillados: | JZSaUqtq4FvpdDY8lpKVZUMoz5c= | | |

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| Nombre Firmante: | CUAUHTEMOC BECERRA GONZALEZ | Validez: | Vigente |
| No. Serie: | 50Ac45.47.30.31.00.00.00.05.3e | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 18/06/2023 08:12:18 p. m. - 18/06/2023 02:12:18 p. m. | Estatus: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |
| Cadena de Firma: | c5-fb-ea-15-27-dc-3a-09-b1-28-a4-52-e5-e1-cd-87-cf-a1-e1-0e-ff-12-40-cd-fd-b5-24-37-84-5a-00-2c-93-02-ef-60-a8-58-ed-99-7f-e6-db-14-06-91-87-78-8a-30-9e-c5-c3-a1-c5-72-f8-47-c4-22-fd-63-e5-f9-1a-08-a0-c5-1f-0c-8b-47-7e-ea-17-bb-ca-54-7e-48-9a-55-55-03-66-0e-11-50-80-49-df-9b-ef-eb-18-95-ff-61-de-0b-52-e7-3d-73-f1-b2-2e-ba-7f-5b-da-f6-2e-04-74-4e-03-57-f3-b7-44-42-45-3b-59-64-6b-56-34-ce-01-f9-d8-28-07-36-17-4e-c0-2f-72-de-2e-01-5a-5f-9d-5f-a8-fb-4e-7a-d6-47-05-91-ae-c2-2b-d6-bf-94-74-64-07-db-dc-28-06-66-7f-3b-87-a8-11-9c-64-06-7e-e9-f7-9f-7c-01-e2-d5-64-f6-08-f8-4b-a6-03-f1-01-05-77-ce-92-24-cd-e8-2c-d7-e0-61-a2-99-13-57-34-17-e3-4a-de-c5-21-45-92-4a-aa-bb-fa-d5-35-35-25-46-33-ab-da-da-41-34-25-d9-fd-3e-f8-0f-ff-2e-94-b0-38-7e-3b-a4-5a-25-f0-bd-9e-b7-a5-fc | | |

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

| | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|---------------------------|---|
| Fecha (UTC/CDMX): | 18/06/2023 08:14:27 p. m. - 18/06/2023 02:14:27 p. m. | Fecha (UTC/CDMX): | 18/06/2023 08:14:54 p. m. - 18/06/2023 02:14:54 p. m. | Índice: | 303581863 |
| Nombre Respondedor: | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato | Nombre Emisor de Respuesta TSP: | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 | Fecha (UTC/CDMX): | 18/06/2023 08:13:54 p. m. - 18/06/2023 02:13:54 p. m. |
| Emisor Respondedor: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO | Emisor Certificado TSP: | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía | Nombre del Emisor: | Advantage Security PSC NOM151 |
| Número de Serie: | 50.4c.45.47.30.31.30.35 | Identificador de Respuesta TSP: | 638226944944166224 | Número de Serie: | 2c |
| | | Datos Estampillados: | xjWJtqnWQ/MYLw3MUKa8XmAz1GE = | | |

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| Nombre Firmante: | DESSIRE ANGEL ROCHA | Validez: | Vigente |
| No. Serie: | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3b | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 17/06/2023 03:03:28 p. m. - 17/06/2023 09:03:28 a. m. | Estatus: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |
| Cadena de Firma: | ae-f1-b8-4e-18-bb-b7-05-c0-58-90-5a-e9-dd-ea-e1-51-4f-63-95-5c-22-f1-98-8b-2f-82-e2-94-5a-15-d0-9c-d0-2b-15-8a-49-06-b3-20-07-bf-84-56-a9-8d-a1-4f-a3-7f-e3-b5-95-81-b0-46-3c-70-7d-5a-e3-3d-8d-f3-fa-39-03-6c-37-78-e2-bb-03-d6-28-53-f2-b3-34-ea-35-33-e0-9d-a9-34-59-56-a6-6f-be-10-13-9b-25-7b-0a-67-69-a5-5a-1d-00-e2-6e-02-f3-cc-df-be-95-85-1d-79-eb-96-f4-d3-1c-09-8c-e0-99-e1-68-8b-32-a0-de-bb-2f-e0-c8-03-fa-0f-78-d0-3d-14-cc-f8-23-96-aa-21-2c-2f-e5-d0-ff-48-80-49-79-cd-45-31-d6-bd-53-d9-67-68-04-d6-65-1b-50-5c-62-1a-7d-f7-38-ca-1a-47-50-bd-97-7f-66-82-86-67-ac-c3-1f-ea-95-44-40-f2-25-cf-d9-37-3f-73-d9-aa-fd-7b-93-ab-f0-27-a4-38-31-96-3e-e6-24-29-36-cd-65-fb-da-12-ec-1d-6e-ae-d0-b7-98-34-49-cc-50-96-0b-e3-68-1b-bf-c0-ba-42-49-09-5f-ac-53-67-47-39-e1-d6-92-dd-df | | |

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

| | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|---------------------------|---|
| Fecha (UTC/CDMX): | 17/06/2023 03:05:35 p. m. - 17/06/2023 09:05:35 a. m. | Fecha (UTC/CDMX): | 17/06/2023 03:06:03 p. m. - 17/06/2023 09:06:03 a. m. | Índice: | 303497444 |
| Nombre Respondedor: | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato | Nombre Emisor de Respuesta TSP: | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 | Fecha (UTC/CDMX): | 17/06/2023 03:05:05 p. m. - 17/06/2023 09:05:05 a. m. |
| Emisor Respondedor: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO | Emisor Certificado TSP: | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía | Nombre del Emisor: | Advantage Security PSC NOM151 |
| Número de Serie: | 50.4c.45.47.30.31.30.35 | Identificador de Respuesta TSP: | 638225895633629328 | Número de Serie: | 2c |
| | | Datos Estampillados: | 9DcvjYAvaxTMbwcla+VNVfoXDqw= | | |

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| Nombre Firmante: | ANGELICA CASILLAS MARTINEZ | Validez: | Vigente |
| No. Serie: | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.48 | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 13/06/2023 06:43:12 p. m. - 13/06/2023 12:43:12 p. m. | Estatus: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |
| Cadena de Firma: | 9e-71-b8-16-b6-7e-2d-a8-8e-8d-ba-ca-11-b9-44-c5-62-8b-54-c1-26-4c-61-b5-31-bb-15-08-fa-35-cd-60-a7-17-1a-43-62-9d-b8-0c-aa-69-fa-7d-91-ec-ef-9b-af-2f-be-77-57-cf-2d-12-af-63-37-e1-fb-16-82-7c-e4-de-0c-53-50-f1-67-84-03-78-cc-77-49-b5-9e-4f-b8-90-6e-5a-6f-3d-17-0c-f3-2d-0f-9c-5b-f1-26-43-fa-6f-6d-18-17-7e-23-9f-07-b1-3e-69-e7-0d-1c-7c-99-a8-79-81-a8-7f-ac-db-7f-63-b0-7e-a2-43-df-50-3f-00-4d-ee-e3-8c-0f-a4-10-50-4c-90-49-cc-1f-9e-8d-c7-c4-cc-c9-59-b3-8f-a6-02-86-ec-f8-c4-a5-2f-44-e9-7c-59-a4-da-4a-d7-fd-bd-ce-1c-df-f1-ec-d6-0d-44-d7-40-25-40-eb-d5-06-f2-a5-78-d1-10-8d-1f-36-d7-18-71-61-30-b7-19-30-67-d9-8f-eb-0e-98-d7-e8-21-07-05-12-87-ce-14-19-9e-95-ed-f9-9d-c2-85-d9-df-41-35-6e-6a-cc-f6-cf-1a-df-63-f3-1f-8b-d7-d0-e5-e8-ae-6c-ac-75-53-e5-39-0a-ef-20-7a-08-f0 | | |

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

| | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|---------------------------|---|
| Fecha (UTC/CDMX): | 13/06/2023 06:45:19 p. m. - 13/06/2023 12:45:19 p. m. | Fecha (UTC/CDMX): | 13/06/2023 06:45:48 p. m. - 13/06/2023 12:45:48 p. m. | Índice: | 303157049 |
| Nombre Respondedor: | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato | Nombre Emisor de Respuesta TSP: | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 | Fecha (UTC/CDMX): | 13/06/2023 06:45:00 p. m. - 13/06/2023 12:45:00 p. m. |
| Emisor Respondedor: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO | Emisor Certificado TSP: | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía | Nombre del Emisor: | Advantage Security PSC NOM151 |
| Número de Serie: | 50.4c.45.47.30.31.30.35 | Identificador de Respuesta TSP: | 638222571488489472 | Número de Serie: | 2c |
| | | Datos Estampillados: | OjKCK6lsNP6Kkct30Z4z3w6Ek0= | | |

FIRMA

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| Nombre Firmante: | JUANA MARQUEZ TORRES | Validez: | Vigente |
| No. Serie: | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.3c | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 13/06/2023 06:37:45 p. m. - 13/06/2023 12:37:45 p. m. | Estatus: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |
| Cadena de Firma: | 46-32-f6-66-bf-3c-b3-90-59-86-b9-cf-4d-bd-e5-9f-a1-42-99-9a-c6-2d-41-81-0e-86-39-0f-87-c3-90-0b-ad-3d-88-45-17-1d-b3-09-19-9c-c8-0c-2c-8a-cf-37-7b-ea-01-46-01-53-7e-57-1f-74-a2-82-e9-d0-02-28-89-74-92-19-9b-5a-99-16-95-18-c3-5f-db-04-fe-91-c2-73-39-c6-63-97-14-a4-b0-85-ea-27-3e-39-c0-52-c9-53-b8-44-0a-1d-4c-55-35-9f-97-ac-1c-63-47-78-01-89-c6-8a-97-86-f7-6f-7e-d0-c9-c5-4c-43-fc-94-0f-3e-62-33-11-1b-63-01-6b-b2-b6-6b-be-46-78-07-ec-fb-c3-2b-a9-bd-29-e1-48-ce-48-0d-ec-dd-98-3c-37-d6-91-0c-56-4d-6c-d1-12-24-5a-b3-c1-64-78-f6-51-76-c6-d1-bd-1a-b0-d1-9a-88-bb-92-c0-bf-4d-6f-e9-5e-2f-3c-1c-02-8e-94-7a-c8-6e-fa-e9-48-d4-c6-50-f7-fd-0d-08-56-cc-93-bd-6c-29-bf-c2-98-fb-cd-fa-b9-f3-2b-bb-7d-fd-cc-43-17-46-78-6a-2a-46-bd-44-11-15-ce-6b-30-f6-fa-d5-91-b5-00-a5-a5-1d-e1 | | |

| OCSP | | TSP | | CONSTANCIA NOM 151 | |
|----------------------------|--|--|--|---------------------------|---|
| Fecha (UTC/CDMX): | 13/06/2023 06:39:50 p. m. - 13/06/2023 12:39:50 p. m. | Fecha (UTC/CDMX): | 13/06/2023 06:40:18 p. m. - 13/06/2023 12:40:18 p. m. | Índice: | 303156588 |
| Nombre Respondedor: | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato | Nombre Emisor de Respuesta TSP: | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 | Fecha (UTC/CDMX): | 13/06/2023 06:39:30 p. m. - 13/06/2023 12:39:30 p. m. |
| Emisor Respondedor: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO | Emisor Certificado TSP: | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía | Nombre del Emisor: | Advantage Security PSC NOM151 |
| Número de Serie: | 50.4c.45.47.30.31.30.35 | Identificador de Respuesta TSP: | 638222568188956657 | Número de Serie: | 2c |
| | | Datos Estampillados: | DILsHQBT8F5iSplqWwI4NQOcpo= | | |

FIRMA

| | | | |
|--------------------------|---|--------------------|-------------|
| Nombre Firmante: | JOSE ALFONSO BORJA PIMENTEL | Validez: | Vigente |
| No. Serie: | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.36 | Revocación: | No Revocado |
| Fecha (UTC/CDMX): | 13/06/2023 06:38:29 p. m. - 13/06/2023 12:38:29 p. m. | Estatus: | Válida |
| Algoritmo: | RSA - SHA256 | | |
| Cadena de Firma: | 73-1b-39-20-99-9c-c8-17-33-2e-21-5a-4f-ec-1f-6d-e9-c4-94-f2-27-25-33-7b-4d-19-2f-bb-75-33-2e-06-f0-d1-db-7c-f9-03-f3-ed-2d-9a-cd-03-1a-68-c2-ca-2b-22-d8-08-8f-74-d1-96-c8-31-68-46-19-ce-7c-59-ae-ba-45-ff-3e-e9-48-d8-35-ae-fa-be-39-dc-71-62-46-fd-a7-c6-5e-d9-4b-c3-41-41-6c-df-93-8d-08-ec-7c-5e-de-22-a3-46-4d-f8-1c-77-89-0c-2d-54-41-8d-35-e8-3b-f6-4e-30-5b-08-1d-ba-39-aa-e1-1c-d8-9c-13-ee-7e-11-8b-85-f1-37-5c-f1-ee-d7-29-d3-dc-1a-cb-25-8c-c5-75-95-56-38-15-74-26-ce-ec-cc-a3-e5-32-1b-a5-28-92-e2-fc-f2-68-c9-30-05-64-1e-ff-67-72-20-fd-50-d9-bd-0d-ac-79-22-cb-1f-d9-d3-1f-d9-27-0d-ff-22-89-84-da-b5-a5-92-44-35-00-84-22-e3-6d-17-b1-6a-be-6e-85-f7-05-20-42-ca-96-7f-ca-4c-dc-03-60-35-7c-84-ee-79-65-3f-96-04-9f-b4-77-25-30-43-24-f8-4e-b7-57-31-f7-13-39-3a-10-be-84-fc | | |

| OCSP | | TSP | | CONSTANCIA NOM 151 | |
|----------------------------|--|--|--|---------------------------|---|
| Fecha (UTC/CDMX): | 13/06/2023 06:40:37 p. m. - 13/06/2023 12:40:37 p. m. | Fecha (UTC/CDMX): | 13/06/2023 06:41:02 p. m. - 13/06/2023 12:41:02 p. m. | Índice: | 303156637 |
| Nombre Respondedor: | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato | Nombre Emisor de Respuesta TSP: | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 | Fecha (UTC/CDMX): | 13/06/2023 06:40:14 p. m. - 13/06/2023 12:40:14 p. m. |
| Emisor Respondedor: | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO | Emisor Certificado TSP: | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía | Nombre del Emisor: | Advantage Security PSC NOM151 |
| Número de Serie: | 50.4c.45.47.30.31.30.35 | Identificador de Respuesta TSP: | 638222568629425558 | Número de Serie: | 2c |
| | | Datos Estampillados: | Uj4puVktU0QjHUorb9ufZdc8jYg= | | |